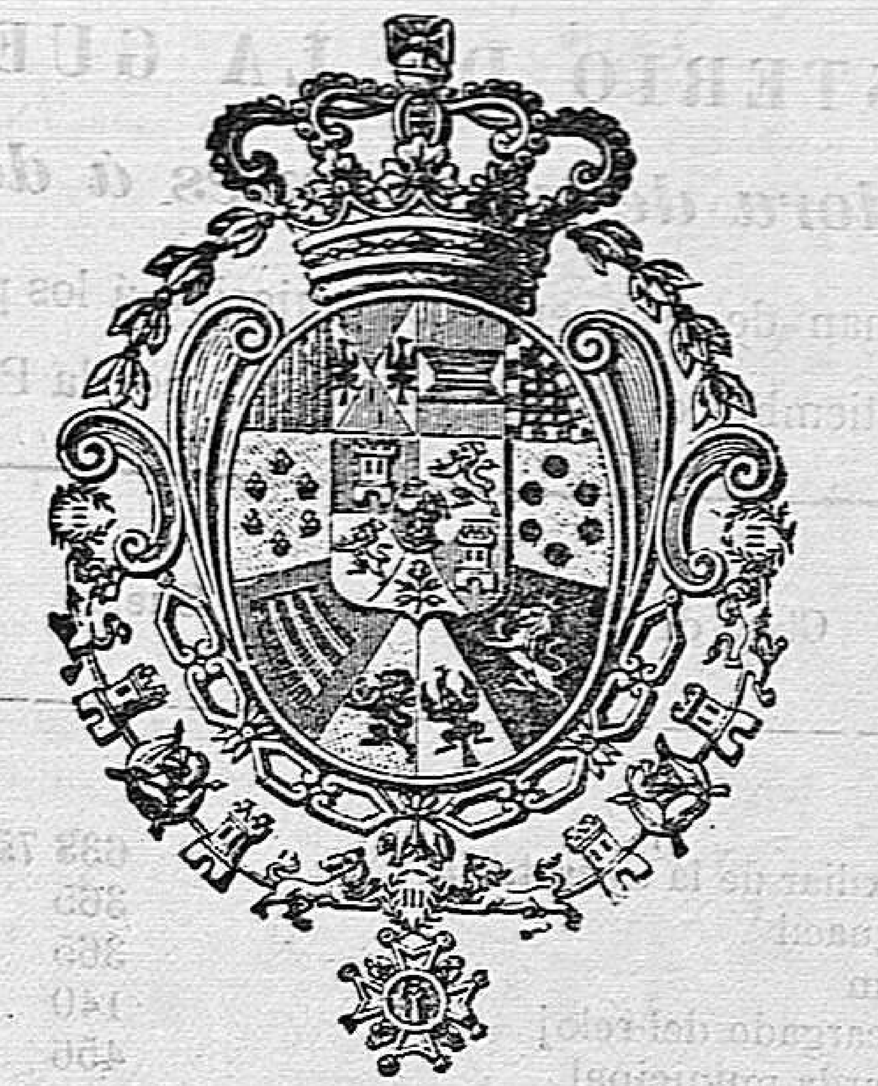
Año económico de 1894-95 | Jueves 6 de Septiembre | Número 57

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de la Teijeira participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna el dia 26 de Agosto último, Tomás Rodriguez Fernandez, vecino de Lumeares en dicho municipio, cuyas señas á continuacion se expresan. En su virtud, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habido.

Tomás Rodriguez Fernandez

Edad 15 años.
Color trigueño.
Pelo y ojos negros.
Algo imposibilitado del brazo derecho.
Viste: pantalon de cutí bastante usado, blusa azul, boina encarnada y descalzo.

Orense 6 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el paln general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Palencia, que, partiendo de Villoldo y pasando por Villa Alcázar de Serga y Arconada, termine en Santillana de Campos.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de las Torres de Gaitán, en la de Aspe á Santa Pola, y pasando por la parte Norte del caserío de San Andrés y sitio llamado de las Rebalsadas, enlace en el punto que se crea conveniente con la provincial de Elche á Dolores.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y elesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras una que, partiendo de la villa de Santoña, termine en el pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en la union con la carretera que existe de Muriedas á Bilbao.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construccion de obras públicas,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunaleo, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para el ingreso por oposicion en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se exigirá una de las dos condiciones siguientes:

Primera. El título Académico de Archivero, Bibliotecario y Anticuario expedido en virtud de los estudios hechos en la Escuela de Diplomática.

Segunda. El de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras siempre que se hayan probado en en dicha Escuela las asignaturas correspondientes á la Seccion á que pertenece la vacante.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Rgente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(G. núm. 213)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales
	Primera region. Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
48	Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real)	2.ª	Auxiliar de la Secretaría	638 75	»	»	»
49	Idem	1.ª	Alguacil	365	»	»	»
	»	»	idem	365	»	»	»
50	Idem	»	Encargado del reloj	140	»	»	»
51	Idem	»	Guarda municipal	456	»	»	»
	»	»	idem	456	»	»	»
52	Idem	»	Sereno	365	»	»	»
	»	»	idem	365	»	»	»
53	Idem	»	Encargado del cementerio	120	»	»	»
54	Idem de Quintana (Badajoz)	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	1160	»	»	»
55	Idem	»	Primer escribiente de la Secretaría	999	»	»	»
56	Idem	»	Idem segundo de la id	950	»	»	»
57	Idem de la Solana (Ciudad Real)	1.ª	Guarda municipal montado	638'75	»	»	»
58	Idem de Torralba de Calatrava (Id.)	»	Guarda municipal de infantería	547'50	»	»	»
59	Idem de Yébenes (Toledo)	»	Cabo de serenos	547'50	»	»	»
	Segunda region. Capitanía general de Sevilla y Granada.						
60	Ayuntamiento de Albanchez (Jaen)	3.ª	Oficial de Secretaría	1000	»	»	»
61	Idem	2.ª	Oficial de la Estadística territorial	375	»	»	»
62	Idem	»	Escribiente de Secretaría	200	»	»	»
63	Idem	1.ª	Alguacil Portero	365	»	»	»
	»	»	idem	365	»	»	»
64	Idem	»	Guardia de orden público	456'25	»	»	»
	»	»	idem	456 25	»	»	»
65	Idem	»	Guarda de campo	365	»	»	»
	»	»	idem	365	»	»	»
	»	»	idem	365	»	»	»
	Tercera region. Capitanía general de Valencia						
66	Ayuntamiento de El Provenzo (Cuenca)	2.ª	Auxiliar de la Secretaría	365	»	»	»
67	Idem	1.ª	Guarda temporero	92	»	»	»
68	Idem de Cuenca	2.ª	Escribiente segundo de la Secretaría	675	»	»	»
69	Idem de Benicarló (Castellon)	3.ª	Oficial tercero de Secretaría	750	»	»	»
70	Diputacion de Cuenca. Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero de la carretera núm. 1	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	540	»	»	
71	Universidad literaria de Valencia	»	Mozo primero	750	»	»	
72	Ayuntamiento de Cuenca	»	Guarda de campo	480	»	»	Tendrán obligacion de trabajar en las obras municipales cuando sus servicios no sean necesarios en la custodia de los frutos del campo.
	»	»	idem	480	»	»	
73	Idem de La Gineta (Albacete)	»	Sereno municipal	500	»	»	»
74	Idem de Albatera (Alicante)	»	Guardia capataz para las obras públicas municipales	482	»	»	»
75	Idem	»	Pregonero	300	»	»	»
76	Diputacion provincial de Castellon	3.ª	Escribiente en la Secretaría	999	»	»	»
77	Idem	»	Escribiente sobrestante de la Direccion de caminos provinciales	999	»	»	»
78	Ayuntamiento de Moratalla (Murcia)	»	Oficial primero de Secretaría	990	»	»	»
79	Idem	»	Auxiliar primero de Secretaría	750	»	»	»
80	Idem	»	Oficial de la Seccion de Estadística	850	»	»	»
81	Idem de Cuenca	1.ª	Guarda de la sierra	660	»	»	»
	Cuarta region. Capitanía general de Cataluña						
82	Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona	»	Mozo bedel	700	»	»	»
83	Ayuntamiento de Molins del Rey	»	Alguacil	150	»	»	»
84	Juzgado de primera instancia de Cervera (Lérida)	»	idem	540	Derechos arancelarios	»	»
85	Ayuntamiento de Torredembarra (Tarragona)	2.ª	Depositario recaudador de fondos municipales	100	El 2 por 100 sobre las cantidades que recaude	5000	»

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Quinta region. Capitanía general de Aragon						
86	Ayuntamiento de la Mata (Teruel)	1.ª	Alguacil	155	Casa franca	»	»
87	Diputacion provincial de Teruel. Casa de Beneficencia	»	Celador de primera	750	»	»	»
88	Idem	»	Idem de segunda	650	»	»	»
89	Juzgado de primera instancia é instruccion de Alcañiz (Teruel)	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
90	Ayuntamiento de Graus (Huesca)	»	Pregonero y alcaide del depósito municipal	200	»	»	»
91	Juzgado de primera instancia de Brihuega. (Guadalajara)	»	Alguacil	480	»	»	»
		»	idem	480	»	»	»
	Sexta region. Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
92	Escuela de Artes y Oficios de Logroño	»	Mozo de aseo	1000	»	»	»
	Séptima region. Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
93	Diputacion provincial de Lugo. Carreteras provinciales	»	Peon caminero	1'50 pts. ds.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
94	Obras públicas de Oviedo. Carreteras del Estado	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
	»	»	idem	2 pts. ds.	»	»	»
95	Ayuntamiento de Orense	2.ª	Jefe de la guardia municipal	1005	»	»	»
96	Idem	1.ª	Barrendero	456'25	»	»	»
	»	»	idem	456'25	»	»	»
97	Idem	»	Vigilante del canal de Loña	547'50	»	»	»
98	Idem	»	Cartero municipal	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
		»	idem	730	»	»	»
99	Idem	»	Peon municipal	547'50	»	»	»
100	Idem	2.ª	Escribiente de la Junta de partido	553	»	»	»
101	Juzgado de primera instancia de Gijon (Oviedo)	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios.	»	»
102	Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo)	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	750	»	»	»
103	Idem de Celanova	2.ª	Inspector de los empleados de policía	»	547'50 pesetas	»	»
104	Idem de Lugo	1.ª	Una plaza de guardia municipal	768'42	»	»	»
105	Idem	»	idem	384'21	»	»	»
106	Idem	»	Dependiente del resguardo de consumos	638 75	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
	»	»	idem	638'75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	idem
	»	»	idem	638'75	»	»	idem
	»	»	idem	638'75	»	»	idem
107	Comision provincial de Oviedo. Carreteras provinciales	»	Peon caminero	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	638 75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	
	»	»	idem	638 75	»	»	idem
	Capitanía general de Baleares						
108	Ayuntamiento de Artá	»	Guardia municipal	447	»	»	»
109	Idem de Palma	»	Guardia municipal de la seccion diurna	900	»	»	»
	»	»	idem	900	»	»	»
	»	»	idem	900	»	»	»
	»	»	idem	900	»	»	»
	»	»	idem	900	»	»	»
	»	»	idem	900	»	»	»
	»	»	idem	900	»	»	»
110	Idem	»	Guardia municipal de la seccion nocturna	630	»	»	»
	»	»	idem	630	»	»	»
	»	»	idem	630	»	»	»
	»	»	idem	630	»	»	»
111	Idem	»	Peon caminero	600	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
112	Idem de Sou Sardina	»	Cartero municipal	200	»	»	»
113	Idem de La Vileta	»	idem	200	»	»	»

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 del próximo Septiembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, número 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Agosto de 1894.

(G. núm. 244.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

LA VEGA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporacion municipal y Junta pericial durante el mes último de Agosto.

Dia 5 de idem

No se celebró sesion por falta de mayoría de señores concejales.

Dia 12 de idem

Tampoco pudo celebrarse sesion, por no concurrir suficiente número de señores concejales.

Dia 17 de idem

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente y en cumplimiento de los artículos 66, 67 y 68 de la ley Municipal, se procedió al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal en las doce secciones en que se halla dividido el distrito, y quedaron proclamados tales los designados por la suerte.

Se acordó nombrar á D. Higinio Rodriguez Cuadra, Recaudador de todas las contribuciones, que con sus recargos están á cargo del Ayuntamiento, asignándole por este cargo y el de Depositario de fondos municipales con el premio de cobranza consignado en los respectivos repartimientos.

Presentado por la Junta pericial el repartimiento de riqueza urbana descubierta por consecuencia del Registro fiscal, se acordó por aquella y Corporacion municipal su exposicion al público por ocho dias, y caso de no presentarse reclamaciones su remision al Sr. Administrador de Hacienda.

Dia 26 de idem

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde y leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

1.º Pago de haberes y distribucion de fondos que tengan consignacion en presupuesto, correspondientes á este mes.

2.º Que con cargo al presupuesto adicional del año actual, se paguen á D. Francisco Dominguez ciento diez pesetas que anticipó para construccion de una cocina y hornillas en la casa cuartel de la Guardia civil de este Ayuntamiento.

3.º Satisfacer á D. Ramon Folla 423 pesetas 45 céntimos, á que asciende la cuenta de gastos ocasionados en segunda instancia en el pleito con Celedonio Primo, sostenido por el Ayuntamiento, del que aquel fué procurador.

4.º Pagar á D. Antonio Fernandez Paz 50 pesetas y 50 céntimos, importe de lo que como Alcalde anticipó para otorgamento de dos poderes, uno á favor de D. Gerardo Moral y otro de D. Ramon Folla, procuradores respectivamente de este Ayuntamiento en primera y segunda instancia en el pleito con Celedonio Primo, sostenido por el Ayuntamiento.

5.º Se acordó la rectificacion de la pared que defiende los cimientos de la casa cuartel de la Guardia civil y se halla sobre la vía pública, cuyas obras habrán de ejecutarse por administracion municipal.

6.º Se acordó autorizar á D. Miguel Alvarez de Orense, para que recoja de la Administracion de Hacienda los recibos talonarios, correspondientes á los comprendidos en el repartimiento de riqueza urbana descubierta.

7.º Se autorizó la traslacion de las oficinas del Juzgado municipal á la casa de Jerónimo Perez, satisfaciéndole por renta lo consignado en presupuesto.

Convocados los individuos de la Junta municipal, quedó esta constituida bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Así resulta de las actas á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, formo el presente en la Vega á 1.º de Septiembre de 1894.—Julio Fariñas.—V.º B.º: Escuredo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por Antonio Gonzalez Blanco, vecino del lugar de la Lama, Ayuntamiento de Esgos, representado por el procurador Berjano, se promovió juicio de abintestato para que se le declare heredero universal de su hermana María Gonzalez Blanco, vecina que en sus dias fué del expresado pueblo en el que falleció sin otorgar disposicion testamentaria el veinte y cinco de Abril del corriente año. Por tanto llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Orense á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Hermosilla.—El actuario, Valentin de Novoa, P. Cuevas.

El Sr. D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instruccion de la villa y partido de Ribadavia en providencia de hoy dictada en causa por muerte casual y por sumersion en el agua, de Federico San Martin Gonzalez vecino de Herbededo del distrito de Cenlle en dicho partido, se ha servido acordar se ofrezca el sumario al padre del finado, llamado Constantino San Martin, por si quiere mostrarse parte en él y si renuncia ó no la indemnizacion que en su dia pudiera corresponderle. Y apareciendo que el Constantino marchó hace años para la América, se le ofrece dicho sumario, á medio de la presente cédula, á fin de que dentro de diez dias siguientes á su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca á hacer aquellas manifestaciones de si quiere ser parte en la causa y renuncia ó no la indemnizacion. Ribadavia Septiembre cinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Venancio Rodriguez.

MUNICIPALES

Don José Alonso Amil, Secretario suplente del Juzgado municipal de Leiro.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En Leiro, á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, vistos por el señor Juez municipal Don Nicolás Raña, estos autos de juicio verbal, promovido por Don José Vazquez Otero, vecino de Touro, en representacion del Excelentísimo Señor Don Benito María Hermida y Verea, contra Benito Rodriguez labrador, vecino que fué de este pueblo de Leiro, hoy en ignorado paradero, sobre pago de rentas atrasadas, y

Falla: que debia condenar y condena á Benito Rodriguez Vieitez, al pago de las doscientas cincuenta pesetas demandadas en razon de atrasos de renta foral correspondiente al dominio del Señor Don Benito Maria Hermida, cuyo pago hará efectivo con todas las costas causadas dentro de segundo dia que sea firme esta sentencia.

Así definitivamente juzgando en primera instancia, lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que, y haber ocupado en la tramitacion de este juicio diez horas, certifico.—Nicolás Raña—Antemí, José Alonso, Secretario suplente.»

Así resulta de lo anteriormente inserto á que me remito. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, á los efectos correspondientes, expido la presente con el visto bueno del Señor Juez, en Leiro á los mismos catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario suplente José A. Amil.—Visto bueno: El Juez municipal, Nicolás Raña.

Imprenta LA POPULAR